



Nombre del Alumno: Mario Arnulfo Rivas Pérez

Nombre del tema: Cuadro Sinóptico unidad 4

Parcial: 4

Nombre de la Materia: Bioética

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la Licenciatura: Enfermería

Cuatrimestre: 2

PROCESO CULTURAL DE MORIR Y MUERTE DIGNA

Concepto

está sujeto a la influencia de la cultura y de la historia. El hombre se ha preocupado personalmente por este tema que hoy en día ocupa un lugar destacado en la reflexión de todas las ciencias humanas.

- * Enmarcadas en las presiones por la "calidad de vida"
- * autonomía del paciente
- * "muerte no es siempre un crimen"

La eutanasia

es absurda e inhumana; equivale a adueñarse de la muerte de modo anticipado, poniendo fin "dulcemente" a la propia vida o a la de otros. Además, es un retroceso y rechazo de la ciencia que ofende la dignidad del moribundo y su persona

El bienestar y la eficiencia

con frecuencia llevan a que imperen condiciones legales e institucionales que escudadas en una ética principalista llevan a que la sociedad vea con buenos ojos las prácticas que ocultan la eutanasia

CONAMED Y SU FUNCIÓN EN CASOS BIOÉTICOS

Concepto

es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, creado por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio de 1996, para contribuir a tutelar el derecho a la protección de la salud así como a mejorar, la calidad en la prestación de los servicios médicos

Objetivo

contribuir a resolver en forma amigable y de buena fe los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de los mismos; que promueve y propicia la buena relación, el trato digno, los valores, el apego a la lex artis médica y la ética en la relación médico-paciente.

Permite

a los ciudadanos y a los prestadores de servicios de salud, dirimir y resolver sus diferencias o quejas, en un entorno especializado, con pleno respeto a sus derechos, obligaciones y con apego a la lex artis médica, la deontología y la normativa aplicable.

RESPONSABILIDAD
LEGAL EN LA
ENFERMERÍA
(NEGLIGENCIA MÉDICA)

ARTÍCULO 62

El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión, se castigará con la sanción que establece el artículo 250 del Código Penal vigente, a excepción de los gestores señalados en el artículo 26 de esta Ley.

El ejercicio profesional

conlleva el riesgo de incurrir en conductas que constituyen infracciones a la normatividad jurídica.
Por lo cual:

Este tipo de faltas en su mayoría, están establecidas en el Código Penal Federal y en las leyes reglamentarias, relativas al ejercicio de las profesiones, y en un momento dado, aunque no haya una legislación específica, pueden aplicarse a la enfermería.

no solo se toma por ejercicio profesional

el realizado por las personas que cuentan con título y cédula, sino el realizado por aquellas personas que se hagan pasar como tales.

DELITOS DE LESIONES

Concepto

como su nombre lo indica, es el que consiste en causar lesiones a una persona, entendiéndose por estas según el artículo 288 del Código Penal Federal, toda alteración en la salud o daño que deje huella material en el cuerpo.

El castigo por las diversas lesiones se basa en los siguientes aspectos:

- ° El medio que se empleó para realizar dichas lesiones.
- ° Quién las realiza. □ A quién se le realizaron las lesiones.
- ° Las circunstancias en que se realizaron.

a quién se lesiona o quién causa la lesión

aumenta la sanción si las lesiones las causa un familiar, un tutor o un padrastro, si la lesión la causa un funcionario público en ejercicio de su cargo o si hubiere alguna relación de confianza entre la víctima y el victimario que fuera aprovechada por este último para causar las lesiones.

DELITOS DE HOMISIDIO

Los homicidios intencionales

cometidos por los trabajadores sanitarios durante el desempeño de sus tareas son eventos muy poco frecuentes. Su importancia reside en que a través de su análisis se exponen las debilidades estructurales y funcionales de los sistemas de salud

Delitos cometidos

- La sustitución de medicamentos; □ El abandono injustificado del paciente y/o su tratamiento;
- Negar la asistencia médica en caso de urgencia; □ Realizar operación quirúrgica innecesaria;

Artículo 228

precisamente propone reformar para concordancia y armonía en las leyes, contemplando como se ve líneas arriba, sanciones mayores si quien comete el delito son médicos, técnicos o auxiliares de la atención médica.

DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA

el código penal
de Chiapas se
establece:

Comete el delito de violencia obstétrica el que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, expresado en un trato deshumanizador, abuso en el suministro de medicación o patologización de los procesos naturales, generando como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada.

Violencia obstétrica
psicológica

El trato deshumanizado, grosero, discriminatorio, humillante, cuando la mujer va a pedir asesoramiento o requiere atención o en el transcurso de una práctica obstétrica. Comprende también la omisión de información sobre la evolución de su parto.

BIBLIOGRAFÍA

UDS.2024.ANTOLOGIA DE BIOÉTICA.PDF